CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Declarativo dentro del cual se observa que no ha existido actuación por parte de la demandante, a pesar del requerimiento a la parte actora. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0453
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00060-00
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación idónea tendiente a cumplir con la carga procesal ordenada, de conformidad con lo previsto en el numeral 1°, del Artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, se resolverá respecto a la continuidad del trámite.

Es de atender que mediante Auto Interlocutorio No. 2608 del 10 de noviembre de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante **JOSE WILYER LOPEZ OTERO**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, cumpliera con la carga de notificar a las demandadas, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito, sin embargo, dicha carga procesal no fue asumida por la parte interesada, razón por la cual se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y se archivará. En consecuencia esta instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente **PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE URBANO** instaurado a través de apoderado por el señor **JOSE WILYER LOPEZ OTERO,** contra las señoras **LADY DE GÓMEZ MARTÍNEZ, y/ó LADY GÓMEZ DE MARTÍNEZ, y ADRIANA PATRICIA BERNAL LOPEZ** ceduladas bajo los Nos. 32.624.338 y 66.810.556 por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas e implementadas dentro del presente trámite respecto a los bienes de las demandadas. Líbrense los oficios por secretaría en forma expedita, una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar desglose de la demanda, habida cuenta que fue presentada de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
La Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 043 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha:**13 DE MARZO DE 2024** a las 8:00 am

SECRETARIA

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

hgao